## P1466 POSESIÓN O USO DE ARMAS

## NORMA DE LA JUNTA DE EDUCACION:

Cualquier estudiante al que se le compruebe que ha traído, agarrado, pasado a otra persona, o que haya estado en posesión de un arma, como se define en los Procedimientos Administrativos 1 a y b, incluyendo cualquier arma de fuego o una réplica de un arma de fuego, en la escuela, en la propiedad escolar o en una actividad supervisada por la escuela, recibirá una expulsión obligatoria del distrito escolar por 186 días de escuela.

Cualquier estudiante al que se le compruebe que ha traído a o que ha estado en posesión de cualquier artículo (como se define en los Procedimientos Administrativos 1c) en la escuela, en la propiedad escolar o a una actividad supervisada por la escuela, estará sujeto a una acción disciplinaria hasta, e incluyendo, expulsión del distrito escolar por 186 días de escuela.

Cualquier estudiante que use cualquier artículo (como se define en los Procedimientos Administrativos 1d), para causar daño corporal o poner a una persona en temor de recibir daño corporal, en la escuela, en la propiedad escolar o en una actividad supervisada por la escuela, estará sujeto a una acción disciplinaria hasta, e incluyendo, expulsión del distrito escolar por 186 días de escuela.

## **Procedimientos Administrativos:**

- 1. Un arma significa aquellos artículos definidos según el estatuto de Kansas o por una autoridad educativa local. Los siguientes son ejemplos:
  - a. Un arma como se define en el estatuto de Kansas K.S.A. 72-89a01, incluye cualquier arma de fuego, bomba o artefacto explosivo, o cualquier combinación de partes de las cuales se pueda ensamblar un artefacto destructivo; una cachiporra (*bludgeon*); un garrote (*sand club*), nudillos de metal; estrella china; una navaja automática que se abre al presionar un botón; una navaja con cuchilla que se abre, expulsa o despliega en posición para cortar, por fuerza de gravedad o por una estocada o movimiento hacia afuera, hacia abajo o centrífugo.
  - b. Una réplica de un arma de fuego. Réplica de un arma de fuego significa una réplica realista de un arma de fuego, que por su apariencia, pudiera ser usada para poner a una persona en temor de causarle daño corporal.
  - c. Cualquier artículo con una cuchilla que pudiera cortar o apuñalar, o cualquier artículo que comúnmente es usado o es diseñado para causar daño corporal.
  - d. Cualquier artículo que no sea un arma en sí mismo, pero que sea usado con el propósito de causar daño corporal a una persona o de ponerla en temor de causarle daño corporal. Los siguientes son ejemplos pero no están limitados a: estilógrafos de rayos laser, correas (cintos), peines, lápices, limas, compases y tijeras.
- 2. El administrador u otro oficial delegado de la escuela deberá confiscar las armas (como se definen en los Procedimientos Administrativos 1a) y entregar tales armas a las autoridades legales correspondientes. Otras armas usadas en violación de esta norma, también serán confiscadas.

- 3. La administración establecerá un programa basado en la edad, severidad de la ofensa, antecedentes y cualquier otro factor relevante; que a discreción de la administración, pudiera ser ofrecido a los estudiantes que violen esta norma, con excepción de los artículos definidos en los procedimientos administrativos 1a y b). Si el estudiante participa y concluye el programa, a discreción del oficial de audiencia, el estudiante pudiera ser reubicado en una escuela del distrito. En caso de ser reubicado, el oficial de audiencia seleccionará la escuela a la que el estudiante asistirá.
- 4. Cuando ocurre una violación de esta norma, la administración u otro oficial delegado llamará a las respectivas agencias del orden, conforme a la norma titulada Seguridad Escolar y Reporte de Incidentes de Seguridad.
- 5. Cuando se recomienda una suspensión extendida o expulsión para estudiantes de educación especial, refiérase a los requisitos adicionales mencionados en el *Manual Administrativo para Educación Especial*.
- 6. El Superintendente tiene la discreción de modificar el requisito de expulsión, de forma que sea consistente con los requisitos de la ley federal.
- 7. Lo dispuesto en esta norma no aplica a estudiantes que estén en posesión de instrumentos ceremoniales, en la escuela, en la propiedad escolar o en una actividad supervisada por la escuela, siempre y cuando dicha posesión esté relacionada con el uso supervisado de instrumentos ceremoniales, tales como los sables de los estudiantes del programa *Junior ROTC*; tampoco aplica esta norma para estudiantes que estén en posesión de artículos para producciones teatrales. Dicho uso deberá estar específicamente autorizado por escrito por el Superintendente.
- 8. A cada estudiante y al padre se le requerirá firmar anualmente un documento informándoseles de esta norma y de la acción disciplinaria que podrá ser tomada, si se comprueba que el estudiante ha violado esta norma.

El abogado de la Junta de Educación ha aprobado esta norma en forma y contenido legal.

Responsabilidad Administrativa: Departamento de Servicios de Seguridad

Fecha de la Última Revisión: Septiembre de 2008 Fecha de la Revisión Anterior: Octubre de 1999